Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

NOTARÍA SEGUNDA
Dra Martha C Banderas G.
QUITO ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. RODRIGO ANTONIO TAMAYO VILLALBA Y OTROS.

CUANTIA: USD $ 400.00

DI 2 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctora MARTHA BANDERAS GARRIDO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal numero DOS DOS TRES OCHO-DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil diez, comparecen: Los señores RODRIGO ANTONIO TAMAYO VILLALBA, de estado civil casado con Hilda Castañeda Bucheli; el señor RAMIRO FERNANDO TAMAYO VILLALBA, de estado civil casado con Elena Cárdenas Aviles; y el señor PAUL ERNESTO TRUJILLO TAMAYO, de estado civil casado con Paulina Arroyo Salgado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cedulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal

y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor RODRIGO ANTONIO TAMAYO VILLALBA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con Hilda Castañeda Bucheli, de profesión Doctor en Contabilidad y Auditoría; el señor RAMIRO FERNANDO TAMAYO VILLALBA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con Elena Cárdenas, de profesión Licenciado en Contabilidad y Auditoría; y el señor PAUL ERNESTO TRUJILLO TAMAYO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con Paulina Arroyo Salgado, de profesión Ingeniero en Marketing. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA." la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA.", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio

principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Asesoría y Consultoría en servicios contables y financieros, b) Asesoría y consultoría en Marketing y Publicidad. c) Asesoría, Consultoría y desarrollo de proyectos turísticos en general a través de terceros. d) Servicios Tecnológicos. e) Desarrollo de software, f) Desarrollo e implementación de documentos electrónicos. g) Consultoría e implementación de procesos tecnológicos. h) Mantenimiento técnico de hardware y software. i) Participar en licitaciones de entidades públicas o privadas para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá importar y exportar toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto social. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, adquirir negocios que tengan la misma finalidad, recibir y conceder agencias, distribuciones, representaciones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en fin celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social. ARTICULO CUARTO.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios

podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. ARTICULO QUINTO.- Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. ARTÍCULO SEXTO.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO OCTAVO.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- De la Junta General de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Martha Banderas G.
QUITO - ECUADOR

socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. ARTICULO DECIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de tres años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han

sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria, que se realizará con forme lo prescrito en la ley de Compañías, con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera

convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría; se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará tres años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente

a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Martha C Banderas G
QUITO - ECUADOR

Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. TERCERA.- DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Internacional cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO PARTICIPACIONES		CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No.
RODRIGO TAMAYO VILLALBA	USD	136.oo	USD. 136.oo	136
RAMIRO TAMAYO VILLALBA	USD	132.oo	USD. 132.oo	132
PAUL TRUJILLO TAMAYO	USD	132.oo	USD. 132.oo	132
TOTAL	**USD**	**400,oo**	**400,oo**	**400**

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Paul David Arellano Sarasti, con matrícula profesional signada con el número siete mil

novecientos cuarenta y ocho, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. RODRIGO ANTONIO TAMAYO VILLALBA.
C.C: 170654844-1
C.V: 301-0018

SR. RAMIRO FERNANDO TAMAYO VILLALBA.
C.C: 170425315-0
C.V: 372-0097

SR. PAUL ERNESTO TRUJILLO TAMAYO.
C.C: 170493906-3.
C.V: 165-0195

DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

(3) 0000006

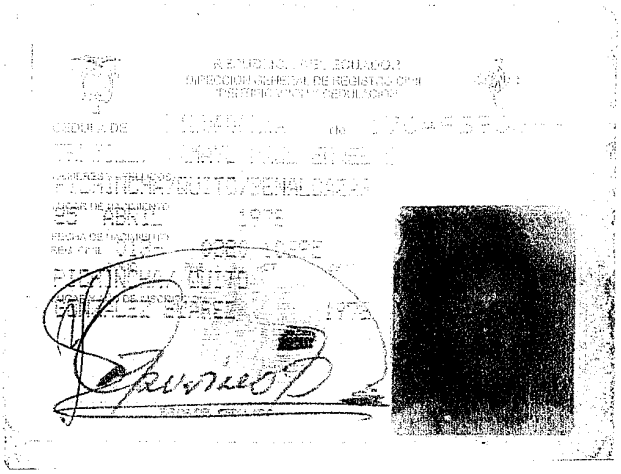

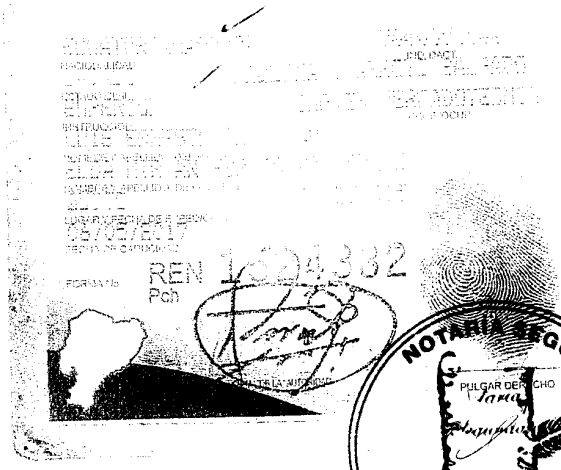

NOTARIA SEGUNDA
PULGAR DERECHO
Dra Martha C Banderas G
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

165-0195	1704939063
NÚMERO	CÉDULA

TRUJILLO TAMAYO PAUL ERNESTO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	–
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1.704193906-3.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 1 6 JUN 2011

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

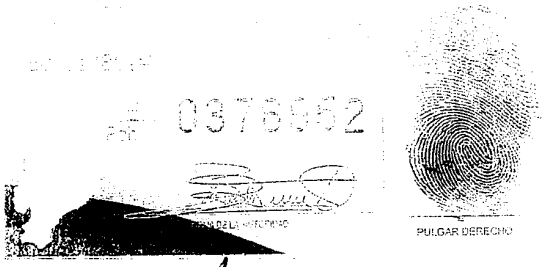

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

372-0097
NÚMERO

1704253150
CÉDULA

TAMAYO VILLALBA RAMIRO FERNANDO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
LA MAGDALENA — PARROQUIA
— ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1704253150

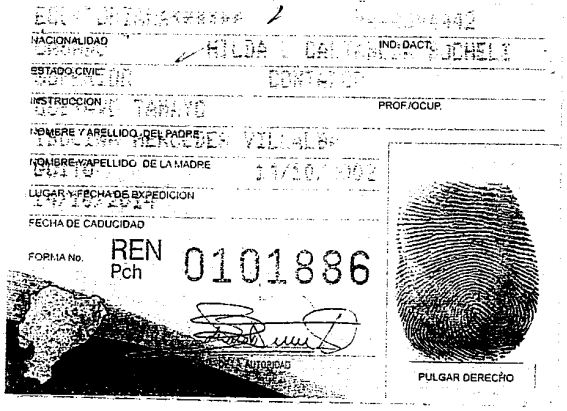

1706548441

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

301-0018
NÚMERO

1706548441
CÉDULA

TAMAYO VILLALBA RODRIGO ANTONIO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
LA VICENTINA — PARROQUIA
— ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 1 6 JUN 2011

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000007

NOTARÍA SEGUNDA
Dra Martha C Banderas G.
QUITO - ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101622 abierta el Martes, 14 de Junio de 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
RODRIGO ANTONIO TAMAYO VILLALBA	136,00
RAMIRO FERNANDO TAMAYO VILLALBA	132,00
PAUL ERNESTO TRUJILLO TAMAYO	132,00
TOTAL	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Martes, 14 de Junio de 2011
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARELLANO SARASTI PAUL DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2011 16:01:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de Compañía CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA. que otorga RODRIGO ANTONIO TAMAYO VILLALBA Y OTROS en Quito a veinte de junio del año dos mil once.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra Martha C Banderas G
QUITO - ECUADOR

Dra. Banderas G

DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.11.002894, de 30 de junio del 2011 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA., otorgada el 16 de junio de 2011, ante mi Doctora Martha Banderas Garrido, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal numero dos mil doscientos treinta y ocho guion DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil diez.- Quito, a 05 de julio del 2011. MMG

Notaria Segunda

DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO.
DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Martha C. Banderas G.
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de junio del 2.011, bajo el número **2347** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA. ",*** otorgada el 16 de junio del 2.011, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1302.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **29396.-** Quito, a catorce de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 20150 0000011

Quito,

02 AGO. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORES TAMAYO & TRUJILLO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA